



Sesión: 71
Fecha: 16-09-2025
Hora: 14:30

Solicitud de Resolución N° 1647

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República la incorporación de la dermatitis atópica severa y de sus Tratamientos farmacológicos en el régimen de Cobertura de la ley N° 20.850, conocida como “Ley Ricarte Soto”, con el fin de garantizar su acceso oportuno y financiamiento integral por el sistema público de salud.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

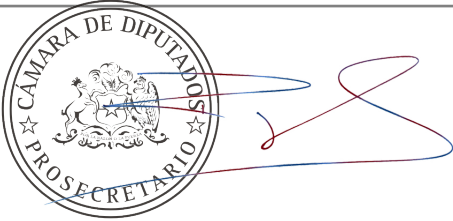
- 1

Patricio Rosas Barrientos
- 2

Yovana Ahumada Palma
- 3

Andrés Giordano Salazar
- 4

Marisela Santibáñez Novoa



Adherentes:

- 1



“PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOLICITA A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, GABRIEL BORIC, LA INCORPORACIÓN DE LA DERMATITIS ATÓPICA SEVERA Y DE SUS TRATAMIENTOS FARMACOLÓGICOS EN EL RÉGIMEN DE COBERTURA DE LA LEY N.º 20.850, CONOCIDA COMO ‘LEY RICARTE SOTO’, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ACCESO OPORTUNO Y FINANCIAMIENTO INTEGRAL POR EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD.”

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 63° y 65° de la Constitución Política de la República; y en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

Considerandos:

1°. Que la Dermatitis Atópica Severa (DAS) es una enfermedad inflamatoria crónica de la piel que provoca dolor, picazón, descamación y rascado permanente, generando un fuerte deterioro en la salud física y mental de quienes la padecen.

2°. Que esta patología afecta directamente la calidad de vida de los pacientes, provocando alteraciones del sueño, bajo rendimiento laboral o escolar, ausentismo frecuente, disminución de la autoestima y en casos severos, pensamientos suicidas.

3°. Que la evidencia científica demuestra que la DAS incrementa el riesgo de desarrollar múltiples comorbilidades, tales como trastornos neuropsiquiátricos, enfermedades metabólicas y autoinmunes, lo que hace crucial su detección y tratamiento oportuno.

4°. Que actualmente existen terapias biológicas y moléculas inhibidoras de JAK (Janus Kinasa), aprobadas y disponibles en Chile, que permiten reducir de forma eficaz la inflamación, el prurito y los brotes de la enfermedad. Sin embargo, sus altos costos hacen que sean inaccesibles para la mayoría de la población.

5°. Que entre los medicamentos disponibles en Chile destacan:

- Dupilumab (Dupixent): Anticuerpo monoclonal recombinante, con un costo mensual aproximado entre \$1.041.479 y \$1.303.450, según dosis.
- Upadacitinib y Abrocitinib (inhibidores JAK): con valores que fluctúan entre \$519.007 y \$1.360.444 mensuales.
- Cibinqo: con precios que superan los \$839.000 por mes.

6°. Que la Ley N° 20.850, conocida como Ley Ricarte Soto, fue creada para garantizar el derecho al acceso a diagnósticos y tratamientos de alto costo, cubriendo patologías que afectan gravemente la vida de las personas y que resultan imposibles de costear sin apoyo estatal.

7°. Que desde el año 2020, organizaciones como En Tu Piel y la Fundación Creciendo con Alergias Alimentarias han impulsado la inclusión de la Dermatitis Atópica Severa y sus tratamientos en la Ley Ricarte Soto, mediante gestiones ante el Ministerio de Salud,



instancias académicas, congresos de pacientes, talleres educativos y participación en redes internacionales.

8°. Que resulta indispensable dar respuesta a esta legítima demanda ciudadana, incorporando la Dermatitis Atópica Severa en la priorización para el próximo decreto de la Ley Ricarte Soto, considerando todas las tecnologías disponibles en el país.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52, N°1), letra a), inciso primero de la Constitución Política de la República, y en los artículos 1 N° 12) y 114 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, los que suscriben vienen en presentar el siguiente:

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputadas y Diputados acuerda solicitar a S.E. el Presidente de la República, Señor Gabriel Boric, que, a través del Ministerio de Salud, se disponga:

1. Que la Dermatitis Atópica Severa sea incluida como prioridad en la evaluación para el nuevo decreto de la Ley N° 20.850, conocida como “Ley Ricarte Soto”.
2. Que en dicha evaluación se consideren todas las tecnologías y tratamientos actualmente disponibles en Chile, incluyendo terapias biológicas (anticuerpos monoclonales como Dupilumab) y los inhibidores de JAK (Upadacitinib, Abrocitinib y Cibinqo).
3. Que se asegure la participación activa de organizaciones de pacientes en el proceso de revisión y priorización, garantizando el enfoque de derechos humanos y equidad en el acceso a la salud.

H.D Patricio Rosas Barrientos



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.

FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES GIORDANO S.

FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.

FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.

